



Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2020-00238-00
Demandantes	Sociedad Pacific Group and Business S.A.S.
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Remite por competencia

## 1. ANTECEDENTES

La sociedad Pacific Group and Business S.A.S identificada con el NIT 901.253.435-4, promueve demanda ejecutiva en contra de la Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, con fundamento en el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CD-020-CENACTUNJA-2020 y las FACTURAS DE VENTA NO. 13 DEL 08-04-2020, 14 DEL 08-04-2020, 15 DEL 08-04-2020, 16 DEL 08-04-2020, 17 DEL 08-04-2020 Y 18 DEL 08-04-2020; FACTURAS DE VENTA NO. 22 DEL 16-04-2020, 23 DEL 16-04-2020, 24 DEL 16-04-2020, 25 DEL 16-04-2020 Y 26 DEL 16-04-2020 Y FACTURAS DE VENTA NO.27 DEL 18-04-2020, 28 DEL 18-04-2020, 29 DEL 18-04-2020, 30 DEL 18-04-2020, 31 del 18-04-2020 y 32 del 18-04-2020.

## 2. CONSIDERACIONES

La parte ejecutante promueve demanda con el fin de obtener el pago de las obligaciones contraídas por la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, de conformidad con el CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. CD-020-CENACTUNJA-2020 y las FACTURAS DE VENTA NO. 13 DEL 08-04-2020, 14 DEL 08-04-2020, 15 DEL 08-04-2020, 16 DEL 08-04-2020, 17 DEL 08-04-2020 Y 18 DEL 08-04-2020; FACTURAS DE VENTA NO. 22 DEL 16-04-2020, 23 DEL 16-04-2020, 24 DEL 16-04-2020, 25 DEL 16-04-2020 Y 26 DEL 16-04-2020 Y FACTURAS DE VENTA NO.27 DEL 18-04-2020, 28 DEL 18-04-2020, 29 DEL 18-04-2020, 30 DEL 18-04-2020, 31 del 18-04-2020 y 32 del 18-04-2020.

Ahora bien, revisado el acervo probatorio allegado, el contrato No. CD-20 CENACTUNJA2020, cuyo objeto es la "adquisición de elementos de protección con el fin de atender la pandemia COVID 19 para las Unidades Centralizadas por la CENAC Regional Tunja, vigencia 2020", fue celebrado entre la Central Administrativa y Contable Regional Tunja del Comando General de las Fuerzas Militares -Ejército Nacional y la firma Pacific Group and Business S.A.S. En este documento en su cláusula Séptima se estableció el plazo y lugar de ejecución del contrato así:

*"CLAUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá el término de seis (06) días calendario contados a partir de la aprobación de las garantías por parte de la CENAC REGIONAL TUNJA y las entregas se realizarán en el almacén de intendencia del Batallón de A.S.P.C. No. 1 "CACIQUE TUNDAMA", en la Calle 23 N° 3-21 Kilómetro 1 barrio EL DORADO vía TOCA - TUNJA – BOYACA. PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificara que este se cumpla".*

Teniendo en cuenta lo anterior, el lugar de ejecución del contrato es Tunja Boyacá, así las cosas, de conformidad con el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que se refiere a la competencia territorial, explica que:



*“Numeral 4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante”.*

Por lo anterior, resulta claro para esta Judicatura que la competencia para conocer el presente trámite la tienen los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, en consecuencia, se remitirá el asunto al Centro de Servicios para que sea asignado por reparto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente trámite ejecutivo, de conformidad con el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente trámite con destino al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, o la oficina de apoyo correspondiente, a fin de que por reparto sea asignado el asunto.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 39 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9722685bee5dde3a32b60958fd65911222a192f879243f17050c9c54fdb2ff03**  
Documento generado en 26/11/2020 04:09:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**